

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 06 de diciembre del 2017, n. 231, pág. 12-13

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
REFORMA AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DEL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**

La junta directiva del ICT en sesión ordinaria N° 6005, Artículo 5, inciso III, celebrada el día 06 de noviembre de 2017, considerando las atribuciones dadas por los artículos 1° y 2° y 16, inciso b) de la Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo y en atención a los oficios N° G-1889-2017 de la Gerencia General y el N° DRH-0564-2017 del Departamento de Recursos Humanos, donde se solicita elevar a conocimiento y aprobación de este órgano colegiado, la modificación al Reglamento Autónomo de Trabajo del ICT, en temas relacionados con el Hostigamiento y Acoso Laboral, acuerda:

- a) Dejar sin efecto el SJD-223-2016 del 09 de agosto del 2016, tomado en sesión ordinaria de junta directiva N° 5939, artículo 5, inciso V), celebrada el día 26 de julio de 2016.
- b) Dejar sin efecto la reforma aprobada al Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo (RAT) publicada en La Gaceta N° 202 del 26 de octubre del 2017.
- c) Considerar que el artículo 105 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo (RAT) queda incólume, ya que fue modificado en sesión ordinaria de junta directiva N° 5933, artículo 5, inciso V) del 30 de mayo del 2016, publicado en el Alcance N° 104 a La Gaceta N° 91 del 16 de mayo del 2017.
- d) Modificar los artículos del 106 al 109 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo (RAT), para que se lean así:

“...Artículo 106. — Quedan prohibidas las prácticas que se consideren como hostigamiento o acoso sexual contra los trabajadores, de acuerdo con la Ley N° 7476, las denuncias y sanciones que regulan esta materia se regirán por el presente capítulo. Para ello la Comisión de Hostigamiento y Acoso Sexual designada por la Gerencia, deberá establecer un programa anual de información y capacitación relacionada al tema.

Artículo 107. — Toda denuncia por hostigamiento ó acoso sexual debe ser presentada por escrito o de forma oral ante la Comisión de Hostigamiento y Acoso Sexual Institucional, la cual fungirá como órgano director de procedimiento, sin que deba realizar investigación preliminar alguna. Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Gerente General por un plazo de dos años que podrá ser prorrogado por períodos consecutivos. Deberá estar compuesto por un funcionario de la Gerencia General, otro del Departamento de Recursos Humanos y otro de la Asesoría Legal, tanto en el caso de los titulares como de los suplentes. El trámite de denuncias deberá guardarse con la mayor confidencialidad y privacidad posibles.

Artículo 108. — Recibida la denuncia por escrito la Comisión de Hostigamiento y Acoso Sexual, previa comunicación a la Gerencia General, deberá realizar el procedimiento administrativo regulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Dicha Comisión comunicará la apertura del procedimiento ante la Defensoría de los Habitantes.

Artículo 109.—Realizado el procedimiento administrativo, que no podrá exceder de tres meses a partir de la recepción de la denuncia, se procederá a dictar la resolución que corresponda, dentro de los quince días naturales siguientes a la comunicación del informe final ante la Gerencia General. En dicha resolución, si es del caso y según la gravedad del hecho, se impondrá la sanción que corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 34 al 36 de la ley 7476.

e) Incluir en el Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo (RAT), un artículo 109 bis que diga:

Artículo 109 bis.—Para todos los efectos, deberá aplicarse la Ley 7476 como norma supletoria al presente Reglamento.”

Departamento de Recursos Humanos.—Lic. Javier Tapia Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2017194008).